

## Sentencia 1

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo indirecto 789/2021
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
<b>Jueza de Distrito</b>	Minerva Herlinda Mendoza Cruz
<b>Parte quejosa y/o recurrente</b>	Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos del Instituto Federal de Defensoría Pública
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Congreso del Estado de Hidalgo,</li><li>• Gubernatura Constitucional del Estado de Hidalgo,</li><li>• Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.</li></ul>
<b>Fecha de la sentencia</b>	31/12/2021

**Tema:** Omisión legislativa absoluta de crear la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por parte del Congreso del Estado de Hidalgo.

### ¿Qué pasó?

- El Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos del Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) promovió un juicio de amparo en contra de diversas autoridades por la omisión de legislar y crear una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados, de conformidad con los artículos sexto y octavo transitorios de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes.
- El Secretario Técnico del IFDP argumentó que dicha omisión constituye una violación al derecho de acceso a la justicia, ya que es necesario habilitar una vía para el reclamo de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En específico, el Secretario Técnico indicó que la omisión de cumplir con esta obligación le impide denunciar en ejercicio de sus funciones posibles actos de tortura o malos tratos cometidos en perjuicio de personas representadas por el Instituto Federal de Defensoría Pública.
- Ante dicha omisión, se advirtió una violación al artículo 56 fracción II de la Constitución, el cual establece la obligación de las legislaturas

locales de expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por la Constitución a los distintos poderes de los estados.

### ¿Qué resolvió el Juzgado?

- Consideró fundados los conceptos de violación del quejoso. En primer lugar, el Juzgado estudió la procedencia del amparo en contra de omisiones legislativas y, en particular, omisiones legislativas absolutas en competencias de ejercicio obligatorio. A partir de diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en función de los objetivos de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, el Juzgado estimó válido considerar a las omisiones legislativas como actos reclamados para efectos del amparo, ya que las autoridades también pueden afectar derechos con actos negativos u omisiones y no solo con actos positivos.
- Dicha posibilidad no resulta contraria a los principios rectores del juicio de amparo, tales como el principio de relatividad de sentencias y división de poderes. Esto debido a que, a pesar de que los tribunales de amparo deben atenerse a los argumentos de las partes, la concesión del amparo sí puede tener efectos para personas o una colectividad que no haya sido parte directa del litigio. De igual forma, conceder el amparo ante una omisión legislativa es consistente con las funciones de los tribunales de amparo de ordenar la restitución de los derechos de las personas quejasas, lo que no resulta en una imposición de legislar ante una situación de ejercicio discrecional, sino cuando se está ante un ejercicio obligatorio de la función legislativa.
- En ese sentido, la concesión del amparo cuando se trata de una omisión legislativa absoluta requiere identificar un mandato constitucional o legal que establezca de manera precisa el deber de legislar en un determinado sentido, que esa obligación haya sido incumplida por la autoridad legislativa y que dicho incumplimiento resulte en una vulneración a derechos fundamentales.
- El Juzgado estimó satisfechos estos requisitos, de conformidad con lo argumentado por el Secretario Técnico quejoso. En primer lugar, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes **estableció la obligación de las entidades federativas de crear y operar fiscalías especiales para la investigación del delito de tortura, cuestión que no había sucedido en Hidalgo**. Esta omisión de legislar a partir de un mandato legal resulta en una violación a derechos fundamentales, ya que impide la habilitación de una vía para el reclamo de derechos vulnerados por actos de tortura y tratos crueles y, de forma particular, impide la existencia de una autoridad competente para canalizar dichos reclamos.
- Por lo tanto, el Juzgado resolvió conceder el amparo al quejoso, de tal manera que el Congreso del Estado de Hidalgo inicie un proceso legislativo para crear la fiscalía especializada en materia de tortura, definiendo sus obligaciones y facultades. Asimismo, el Juzgado ordenó asignar una partida presupuestal para la operación y funcionamiento de

dicha fiscalía. El Juzgado hizo énfasis en que los efectos del amparo derivan de las obligaciones provenientes de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que no fueron oportunamente cumplidas por el Congreso del Estado de Hidalgo.